



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 020-2017-MPH-GM

Huaral, 18 de enero del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 26436 de fecha 02 de diciembre del 2016, presentado por don GUSTAVO BAUTISTA PUMAYAURE, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 261-2016-MPH-GFC, de fecha 25 de noviembre del 2016, e Informe N° 1092-2016-MPH-GAJ de fecha 20 de diciembre del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante la Ley, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

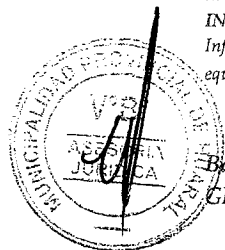
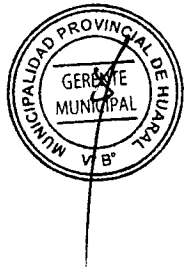
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, de fecha 08 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 261-2016-MPH-GFC de fecha 25 de noviembre del 2016, la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a INVERSIONES ALABAZ S.A.C., con dirección en Av. Chancay N° 101 – Huaral, por la infracción consignada en la Notificación Administrativa de Infracciones N° 007740 "Carece de Certificado expedido por Defensa Civil" código N° 62002, siendo la Sanción pecuniaria el 25% de la UIT, equivalente a la suma de S/ 987.50 (Novecientos ochenta y siete con 50/100 soles)".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 26436 de fecha 02 de diciembre del 2016, el Sr. Gustavo Bautista Pumayaure interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 261-2016-MPH-GFC de fecha 25 de noviembre del 2016.

Cabe precisar, que el recurrente ha cumplido con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General que señala: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

Que, dentro de los fundamentos expuestos indica que si bien es cierto el Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil, venció el día 10 de febrero del 2016, se procedió a tramitar la renovación con fecha 02 de setiembre del 2016, por lo que se realizó el pago respectivo (adjuntando recibos) y fue declarado Improcedente, motivo por el cual se volvió a requerir la renovación de dicho certificado; asimismo el recurrente indica que la renovación está dentro del plazo para la tramitación del Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil, por lo que la multa deberá Anularse.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, de lo descrito y de la verificación del Informe N° 250-2016-MPH/GFC/SGFC/JABA en el punto 3.5. Indica que por lo expuesto se infiere que el administrado no contaba en el respectivo certificado de defensa civil al momento de la infracción por lo cual se recomienda la aplicación de la medida pecuniaria y graduar la multa administrativa como muy grave.

Que, de lo detallado se observa que respecto a los argumentos de la apelación el recurrente, indica que se encuentra dentro del plazo para tramitar la renovación del Certificado de Inspección de Defensa civil, asimismo recalca que si realizó la renovación de dicho certificado, sin embargo éste fue declarado IMPROCEDENTE por esta entidad volviendo a solicitar el Certificado de Inspección de Defensa Civil.

Que, esta administración edil al emitir el acto administrativo sancionador se encuentra motivado conforme lo señala el art. 6° de la Ley N° 27444, al pronunciarse con las decisiones que conlleva a la sanción cometida por parte del recurrente y se enmarca a lo estipulado en el art. 230° inciso 3 del cuerpo legal que establece lo siguiente:

"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción".

Que, mediante Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD), en sus artículos 20° 21° establece lo siguiente:

"Artículo 20.- Infracciones

20.1 Las Infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley.

20.2 Constituyen infracciones las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.
- b. El incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en defensa civil. (...)

Artículo 21° Sanciones

En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de anonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición a quienes transgredan la presente Ley.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado".

Que, el art. 49° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece:

"Artículo 49.- Clausura, Retiro o Demolición

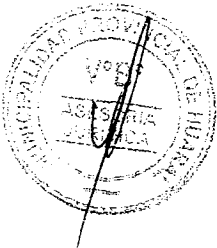
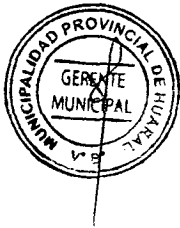
La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil (...)"

Que, finalmente habiéndose llevado a cabo el procedimiento sancionador conforme a Ley, no es factible lo peticionado por el recurrente debiendo desestimarse el recurso de apelación en todos sus extremos por no acreditar la vigencia del Certificado de Defensa Civil.

Que, mediante Informe N° 1092-2016-MPH-GAJ de fecha 20 de diciembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare IMPROCEDENTE el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Sr. GUSTAVO BAUTISTA PUMAYAURE, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 261-2016-MPH-GFC, de fecha 25 de noviembre del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **GUSTAVO BAUTISTA PUMAYAURE** contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 261-2016-MPH-GFC, de fecha 25 de noviembre del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don Gustavo Bautista Pumayaure, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal